



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2012 00601 00
Demandante(s)	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ
Demandado(s)	FABIO ENRIQUE CARDONA SERNA
Asunto	NO CORRE TRASLADO, REQUIERE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1416V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual la apoderada del ejecutante aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28351 y solicita se dé traslado al avalúo comercial.

Sea lo primero advertir, el bien con FMI No. 020-28351 no es objeto de embargo y secuestro por cuenta del presente proceso, por tanto, el avalúo catastral que se aporta, se incorpora sin más pronunciamiento.

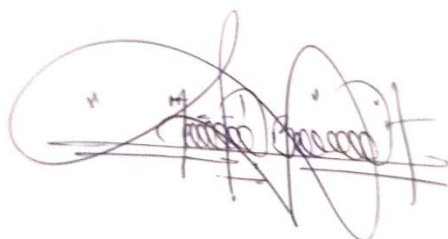
En cuanto a la solicitud que se corra traslado al avalúo comercial, observa el Despacho que a folios 276 a 302 obran avalúos comerciales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 029-28353, 029-28352, 029-28340 y 029-28342, mismos que datan de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que no han sido aportados los avalúos catastrales de los precitados bienes inmuebles y que los avalúos comerciales que obran en el plenario se encuentran desactualizados conforme a los dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, NO SE CORRE TRASLADO de dichos avalúos comerciales.



Así las cosas, SE REQUIERE a la memorialista a fin de que se sirva arribar los avalúos catastrales de los bienes objetos de cautela. Asimismo, para que aporte los avalúos comerciales actualizados a fin de determinar cuál es el idóneo y proceder a correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

